

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3307, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.

(Gaceta Oficial No. 7430, del 4 de junio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3307.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,

RESUELVE :

UNICO: Prorrogar hasta por sesenta días más, a contar del 27 de mayo del corriente año, la actual legislatura, ordinaria, iniciada el 27 de febrero de 1952.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

✓ Ley No. 3308, del Congreso Nacional, que establece un impuesto sobre las melazas dominicanas dedicadas a la elaboración de alcohol en el país.

(Gaceta Oficial No. 7428, del 28 de mayo de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUENTE LEY:

NUMERO 3308.

Art. 1.— Se establece un impuesto de ocho centavos (RD \$0.08) por cada galón dominicano de melazas finales que sean vendidas para destinarse como materia prima en la elaboración de alcohol o sus derivados en las destilerías del país.